

CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA

CONVOCATORIA PÚBLICA

ANÁLISIS DEL SECTOR

FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA INSTALADA DEL CANAL A TRAVÉS DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y OBRAS DE LA REMODELACIÓN Y MEJORAMIENTO LOCATIVO PARA LOGRAR OPTIMIZAR LOS ESPACIOS PARA LA PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS DE TELEVISIÓN, PRESERVAR LA MEMORIA AUDIOVISUAL E IMPULSAR LOS CONTENEDORES DE LA PARRILLA DE PROGRAMACIÓN DEL CANAL TELECARIBE.

BARRANQUILLA, 2024

CONTENIDO

- I. INTRODUCCIÓN**
- II. ASPECTOS GENERALES**
 - a. ANÁLISIS DEL MERCADO**
 - b. ANÁLISIS TÉCNICO**
 - c. REGULATORIO**
- III. ESTUDIO DE LA DEMANADA**
- IV. ESTUDIO DE LA OFERTA**
- V. ANÁLISIS ECONÓMICO**

I. INTRODUCCIÓN

El CANAL REGIONAL DE TELEVISION DEL CARIBE LTDA, TELECARIBE, en el contexto actual del objeto relacionado con el proyecto para el Fortalecimiento, remodelación y mejoramiento de la infraestructura física instalada para ayudar a la preservación de la memoria audiovisual y garantizar los procesos de producción y de emisión de contenidos por el operador público con el mejoramiento de los espacios físicos y aumentar nuestra capacidad operativa, lo que permite modernizar la infraestructura fortaleciéndola, lo que se convierte también en una inversión estratégica y nos ayuda a mitigar los riesgos de operación, todo esto en virtud de lo que establece el artículo 35 numeral 21 de la Ley 1341 de 2009, se procede a presentar los requerimientos y necesidades para poder desarrollar dicho proyecto, teniendo en cuenta, que esta sede ya tiene 13 años de haber sido construida y está demandando por su ubicación geográfica una serie de intervenciones que son críticas para la continua operación y prestación del servicio público de televisión.

1. ANTECEDENTES

El Canal Regional de Televisión Del Caribe LTDA – TELECARIBE, creada el 28 de abril de 1986 mediante escritura pública nro. 875, es una entidad asociativa de derecho público del orden nacional, organizada como empresa industrial y comercial del estado, dotada de la personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), que tiene como objeto prestar el servicio público de televisión en la región Caribe colombiana.

Tiene a su cargo la administración, programación y operación de una cadena regional de televisión; orienta sus actividades con el objetivo de integrar culturalmente la región del caribe colombiano y tiene como finalidad fomentar las actividades educativas, formativas y recreativas en un área de influencia, dado el carácter de las entidades que lo conforman.

Telecaribe guía sus acciones en pro de la exaltación y desarrollo de los valores culturales, sociales, políticos y económicos de la Región Caribe de Colombia; propicia su integración y estimula la educación, formación y recreación de sus habitantes en las más altas manifestaciones de las ciencias y las artes, por medio de la televisión.

Dada la experiencia que posee Telecaribe en la producción de obras audiovisuales con altos estándares de calidad en cuanto a los formatos de audio y video, así como en la prestación de servicios de producción entre otras cosas y además de los diferentes reconocimientos y premios obtenidos a lo largo de sus 38 años de trayectoria en la señal de televisión abierta, se evidenció la necesidad de efectuar un proceso de fortalecimiento a toda la infraestructura física con que cuenta el canal para poder garantizar para la preservación de la memoria audiovisual y garantizar los procesos de producción y de emisión de

contenidos, así como salvaguardar toda la parte técnica y tecnológica que se tiene con una inversión importante.

2. JUSTIFICACION

Mediante la ejecución del contrato que se celebre derivado del presente pliego de condiciones, se pretende mejorar las condiciones ambientales y locativas de los flujos de trabajo implementados en la sede principal del canal para soportar toda la carga operacional de la parte misional.

Se fortalecerá la infraestructura física de la sede en las áreas del centro de emisión, Datacenter de Emisión, Área de Programación, Videoteca, Estudios de los pisos 1, 2 y 3, master del piso 3, así como toda el área de producción y postproducción y lo concerniente a la parte técnica en el proceso de ingeniería.

Este proyecto también plantea la instalación de una unidad manejadora central de aire, que reemplazará los aires acondicionados, los cuales hacen parte de la infraestructura del canal, teniendo en cuenta que la climatización del edificio afecta tanto las zonas de equipos electrónicos como las zonas críticas de los estudios de producción, donde el flujo de invitados a los programas es muy alto, así como en las zonas de trabajo de postproducción que actualmente está inhabilitada por no tener los equipos funcionales, los cuales, al igual que en las demás áreas misionales, han salido de operación por el alto grado de corrosión que se tiene por la zona geográfica en el cual se encuentra ubicado el Canal.

Adicionalmente, con este proyecto se realizarán reparaciones locativas internas que son necesarias para reparar el agrietamiento que quedó después del asentamiento de la edificación, así como el cambio de las ventanas externas que se encuentran deterioradas por el alto grado de salinidad y corrosión que se genera en la zona. Asimismo, se contempla ampliar la infraestructura de la zona de oficinas del área comercial, con la adecuación de 2 oficinas adicionales aprovechando el espacio de una sala de juntas que no se utiliza en la actualidad, brindando más puestos de trabajo que son requeridos para mejorar el proceso de ventas del canal.

Se deberá fortalecer la azotea y la fachada perimetral con ladrillo abusardado, teniendo en cuenta que la sede del canal se encuentra en una zona costera, es necesario llevar a cabo un recubrimiento de toda la zona perimetral del edificio para disminuir el alto grado de absorción que tiene ese tipo de fachada, esto genera humedades y grietas internas; al igual que toda la cubierta del edificio, que se debe levantar completamente y cambiar toda la tela asfáltica que se tiene en la azotea y en el patio de antenas para poder mitigar también las humedades que se están presentando y que pone en riesgo las zonas del Data Center del canal, el centro de emisión, la videoteca (donde se encuentra todo el patrimonio fílmico del canal de sus 38 años de existencia), el estudio 4 y el máster 3 y la zona de programación.

Teniendo en cuenta lo anterior y, en resumen, las áreas a intervenir a nivel general son las siguientes:

- a) Cambio del manto asfáltico de toda la azotea del edificio para mitigar las humedades en zonas críticas del centro de emisión, Datacenter, Programación, estudios y máster piso 3 y Videoteca.
- b) Impermeabilización de todas las paredes perimetrales del edificio dado el deterioro que se ha generado por la salinidad generando filtraciones que ponen en riesgo áreas críticas del canal.
- c) Impermeabilización completa de las zonas de los estudios del 1er piso, zonas de máster y estudios del 2º piso, la zona de postproducción entre otras.
- d) Cambio total de la fachada, cuya parte externa está en alto riesgo de caerse, por una fachada mucho más funcional y de mejor manejo en el proceso de mantenimiento, así como la impermeabilización de esta.
- e) Cambio total del sistema de climatización del canal, ya que actualmente la infraestructura tecnológica está en riesgo por las altas temperaturas, y los aires demandan un alto costo de mantenimiento operativo lo que económicamente no es viable para el canal, por otro lado, la ineficiencia lleva a altos gastos de luz
- f) Reparaciones locativas internas que ayudan a mejorar las áreas funcionales y misionales.

En ese orden de ideas, es fundamental llevar a cabo esta obra para asegurar la calidad de los contenidos audiovisuales que produce el CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LIMITADA - TELECARIBE. Además, que es pertinente esta renovación de equipos de climatización completos para aumentar la eficiencia y productividad en los procesos de producción y los demás procesos misionales, así como para la preservación íntegra del material audiovisual.

Que, mediante Resolución **No. 00759 del 2024**, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones asignó recursos y ordenó desembolso para la financiación de la propuesta denominada “‘FORTALECIMIENTO, REMODELACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA INSTALADA’ presentada por el operador público regional del servicio público de televisión CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LIMITADA – TELECARIBE.

Para la contratación, **FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA INSTALADA DEL CANAL A TRAVÉS DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y OBRAS DE LA REMODELACIÓN Y MEJORAMIENTO LOCATIVO PARA LOGRAR OPTIMIZAR LOS ESPACIOS PARA LA PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS DE TELEVISIÓN, PRESERVAR LA MEMORIA AUDIOVISUAL E IMPULSAR LOS CONTENEDORES DE LA PARRILLA DE PROGRAMACIÓN DEL CANAL TELECARIBE.** Se acudirá a la convocatoria pública de conformidad con la naturaleza de empresa industrial y comercial del estado de Telecaribe Ltda. la cual se encuentra en competencia con el sector.

De conformidad con lo establecido en Colombia Compra Eficiente y el clasificador de Bienes y Servicios de Naciones unidas, (UNSPSC) bajo el segmento 72 en el tercer nivel, como se indica en la siguiente tabla:

Clasificación UNSPSC	Descripción
721214	Servicios de construcción de edificios públicos especializados
721015	Servicios de apoyo a la construcción
721029	Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones
721033	Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura

Los oferentes deberán cumplir con cada uno de los códigos solicitados en el clasificador, los cuales deben ser aportados por cada uno de los integrantes del tipo de asociación

II. ASPECTOS GENERALES

a. ANÁLISIS DEL MERCADO

LA TELEVISIÓN PÚBLICA

La Ley 182 de 1995 define la televisión como “un servicio público sujeto a la titularidad, reserva, control y regulación del Estado, cuya prestación corresponderá, mediante concesión, a las entidades públicas a que se refiere esta Ley”, y clasifica los servicios de televisión según varios criterios, descritos brevemente a continuación, para dar claridad suficiente al tema en discusión.

Son operadores públicos de televisión, RTVC con tres canales de cobertura nacional, y los ocho canales regionales, Canal Capital, TV Andina (Canal 13), Televisión Regional de Oriente - TRO, Telepacífico, Telecafé, Teleislas, Telecaribe y Teleantioquia, y son radiodifundidos y abiertos (gratuitos), de acuerdo con los términos anteriormente expuestos.

Según el artículo 2° de la Ley 182 de 1995, en general, “los fines del servicio de televisión son: formar, educar, informar veraz y objetivamente y recrear de manera sana...”. A través de ellos, entre otras cosas, se “(...) busca satisfacer las finalidades sociales del Estado (...)”, y se propende “...por la difusión de los valores humanos y expresiones culturales de carácter nacional, regional y local”; esta última pretensión, especialmente, coincide con uno de los fines de la televisión pública que deben desarrollar los operadores públicos de televisión.

La perspectiva de una mejora del futuro económico para Colombia y América Latina

empieza a analizarse de cara al cierre de 2023 y el inicio de 2024, en medio de contextos de desaceleración en las principales economías del mundo que también tienen un impacto en la región, pero que podrían ir cambiando a medida que avance el próximo año.

En este sentido, la economía mundial atravesaría una fase de desaceleración en lo que resta de este año y la primera mitad del próximo, como resultado de la debilidad de la demanda fruto del endurecimiento monetario. Sin embargo, los riesgos continúan al alza a razón, en particular, del aumento de las tensiones geopolíticas.

Entre los principales pronósticos económicos para el país, la Guía Bancolombia 2024, realizada por el equipo de investigaciones económicas de la entidad financiera, destaca que tras un 2023 que concluiría con un crecimiento anual del PIB de 1,2 %, el próximo año será un periodo en el que la actividad productiva experimentará un leve crecimiento. Por tanto, augura un incremento de la economía colombiana de 0,9 % en 2024, después habría una tendencia de recuperación progresiva.

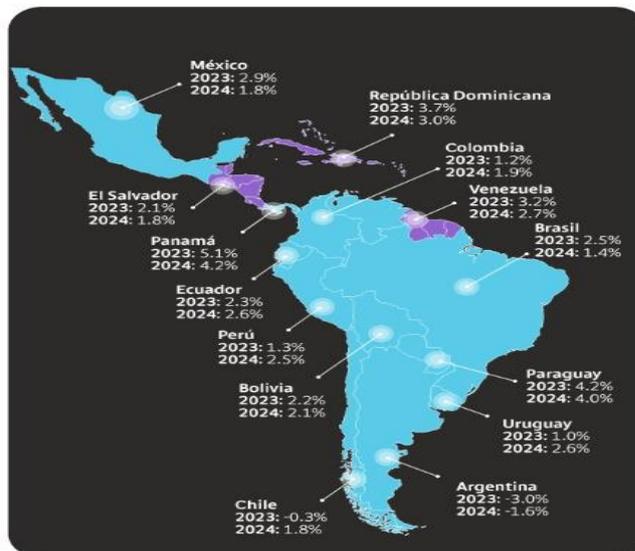
Los indicadores coyunturales de la economía colombiana venían reflejando estabilidad en sus datos, específicamente en lo que se refiere al Índice de Precios al Consumidor, el Comercio Exterior, el mercado laboral y por supuesto el Producto Interno Bruto.



COYUNTURA GENERAL Y MACROECONÓMICA

Además, la convergencia de la inflación será más lenta de lo esperado. La Guía Bancolombia 2024 proyecta un cierre de 2023 en 9,6 %, y un final de 2024 en 5,9 %. En este rubro tendrán efectos la debilidad de la economía como principal fuerza bajista, mientras el incremento en los precios de los combustibles y el fenómeno de El Niño serán los principales obstáculos en materia inflacionaria.

Proyecciones económicas en América Latina

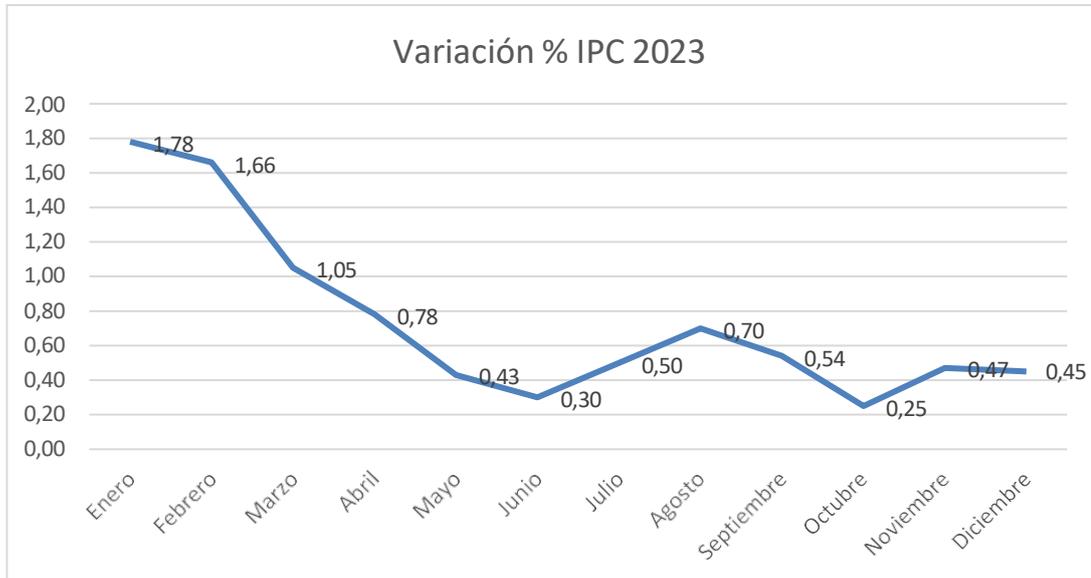


Fuente: Cepal

Correlativamente, gracias al pesimismo y tensión comercial que se aprecia en el ambiente mundial, encontramos desconfianza generalizada tanto para producción como comercialización de bienes y servicios en nuestra economía, aumentando esta incertidumbre las actuales crisis políticas que se está presentando en la región, que se derivaran aún más en alteraciones económicas para nuestra nación. Un caso específico como lo es Venezuela, con altos índices de pobreza, problemas exorbitantes tanto en lo político como lo social, trastornando el caudal económico colombiano en todos los frentes. Es evidente que América Latina ha estado enmarcada en ambientes sociales tensos, pues la violencia, vandalismo e incremento de la pobreza reflejan inestabilidad, no se puede desconocer que el movimiento migratorio venezolano ha generado serios desmanes en los países vecinos, que ven con preocupación crecimientos por debajo de lo esperado, incremento del desempleo y la inseguridad. Los bajos desempeños en algunos países latinoamericanos y los cambios abruptos de orientaciones políticas son otros detonantes que impactan y afectan los países de la región, Brasil y Chile por ejemplo, vienen presentando desaceleración en sus economías y no tenemos que olvidar que estas naciones han sido referentes o líderes en cobertura educativa, industrial y tecnológica.

INFLACIÓN ANUAL

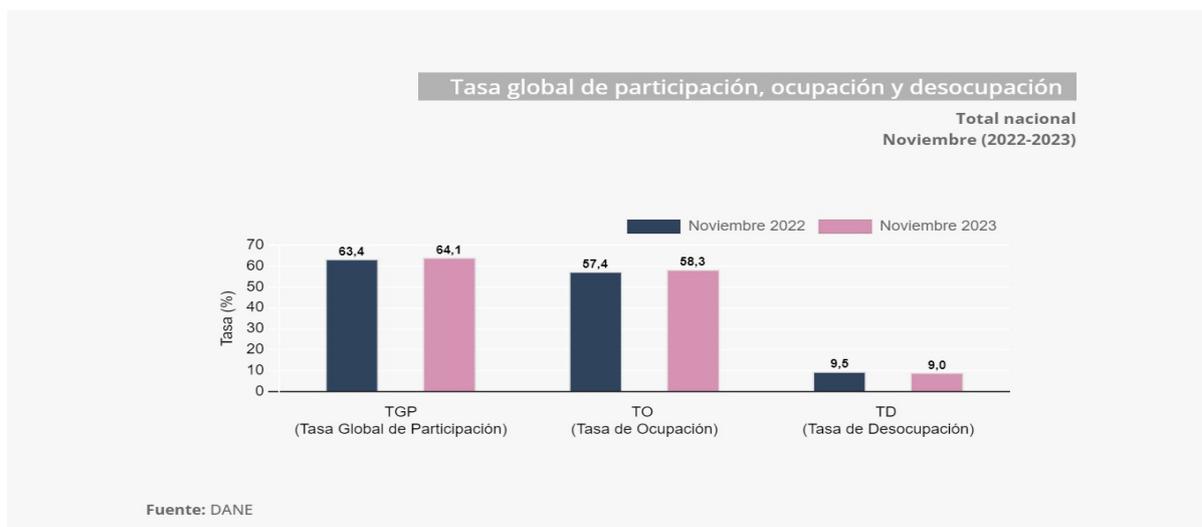
Al cierre del 2023, la variación anual de la inflación en Colombia se ubicó en 9.28%, lo que significa una disminución de 3,84 puntos porcentuales frente a 2022 cuando la cifra llegó a 13,12, mientras que en el mes de diciembre del año pasado la variación fue de 0,45% frente al 1,26% del mismo mes del año antepasado, con una reducción de 0,81.



La sociedad y los mercados aún prevén aumentos en las variaciones porcentuales que podrían provenir de los precios de los alimentos, los combustibles o de presiones relacionadas con una devaluación de la tasa de cambio, desempleo y otros factores económicos, encareciendo el costo de vida de los colombianos que a la fecha tiene más incertidumbre que certezas.

TASA DE DESEMPLEO

Para el mes de noviembre de 2023, la tasa de desocupación del total nacional fue 9,0%, la tasa global de participación se ubicó en 64,1% y la tasa de ocupación fue 58,3%. En el mismo mes de 2022 estas tasas fueron 9,5%, 63,4% y 57,4%, respectivamente..



SALARIO MINIMO

Con un incremento de 12% que decretó el Gobierno Nacional, el salario mínimo en el 2024, quedó en un millón 300 mil pesos y con un aumento del 15%, el auxilio de transporte se fijó en \$162.000.

Según el anunció que realizó el presidente, Gustavo Petro, en el 2024 habrá un crecimiento del salario real en términos del salario mínimo, lo cual significa que “el nivel de vida de los colombianos que están ligados al salario mínimo va a crecer”.

De acuerdo con el presidente Petro, “dos millones y medio de familias vulnerables obtienen un beneficio neto con este decreto del gobierno, y seguramente millones de familias más, podrán ser arrastradas a un mejor nivel de vida gracias a este decreto”.

b. ANÁLISIS TÉCNICO

En Desarrollo del contrato el Oferente deberá adelantar la obligación de **FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA INSTALADA DEL CANAL A TRAVÉS DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y OBRAS DE LA REMODELACIÓN Y MEJORAMIENTO LOCATIVO PARA LOGRAR OPTIMIZAR LOS ESPACIOS PARA LA PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS DE TELEVISIÓN, PRESERVAR LA MEMORIA AUDIOVISUAL E IMPULSAR LOS CONTENEDORES DE LA PARRILLA DE PROGRAMACIÓN DEL CANAL TELECARIBE**, cuyas características y especificaciones técnicas se establecen en el Anexo Técnico que hace parte integral de este contrato:

ALCANCE DEL OBJETO Mediante la ejecución del contrato que se celebre derivado del presente pliego de condiciones, se pretende mejorar las condiciones ambientales y locativas de los flujos de trabajo implementados en la sede principal del canal para soportar toda la carga operacional de la parte misional.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Preservar el patrimonio audiovisual de los 38 años de historia fílmica que tiene el canal
- b) Actualizar las instalaciones para mejorar la calidad de la producción y la transmisión de programas
- c) Mejorar la infraestructura física para atraer a más visitantes y anunciantes
- d) Ayudar a modernizar el canal y mantenerlo competitivo en un mercado que está en constante evolución
- e) Renovar las instalaciones para mejorar el ambiente de trabajo del personal, lo que permite aumentar la productividad

- f) Fortalecer la parte locativa del canal regional es una inversión estratégica que beneficia tanto a la audiencia como al personal operativo y técnico de la entidad.
- g) Mitigar todos los riesgos de operación que se tienen en este momento a nivel de equipos, personal y patrimonio audiovisual.

El valor estimado de la presente contratación será hasta por la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$5.637.148.700,00)** incluido AIU, IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a las que haya lugar, y de acuerdo con la modalidad definida de LLAVE EN MANO.

Para la correcta ejecución del proyecto se deberán realizar dos fases, así:

Fase 1- Estudios y Diseños – Ingeniería del Detalle

ETAPA 1-ESTUDIOS DISEÑOS DE DEL FORTALECIMIENTO, REMODELACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA INSTALADA DEL CANAL TELECARIBE							
CONCEPTO	A	B	C	D	E	F	TOTAL PARCIAL
PERSONAL PROFESIONAL	CANTIDAD	SUELDO MES BÁSICO	% DEDICACIÓN	F.M.	VALORES MES (AxBxCxD)	No. DE MESES	(ExF)
Director de Consultoría	1	\$ 12.766.790,00	50%	226%	\$ 14.426.472,70	1	\$ 14.426.472,70
Especialista Estructural	1	\$ 9.174.670,00	60%	226%	\$ 12.440.852,52	1	\$ 12.440.852,52
Especialista Hidráulico	1	\$ 7.380.950,00	60%	226%	\$ 10.008.568,20	1	\$ 10.008.568,20
Especialista Eléctrico	1	\$ 7.380.950,00	60%	226%	\$ 10.008.568,20	1	\$ 10.008.568,20
Especialista en Geotecnia	1	\$ 7.380.950,00	30%	226%	\$ 5.004.284,10	1	\$ 5.004.284,10
Arquitecto Bioclimático	1	\$ 5.264.080,00	30%	226%	\$ 3.569.046,24	1	\$ 3.569.046,24
Especialista Mecánico	1	\$ 5.582.550,00	30%	226%	\$ 3.784.968,90	1	\$ 3.784.968,90
Profesional Costos y Presupuestos	1	\$ 5.582.550,00	80%	226%	\$ 10.093.250,40	1	\$ 10.093.250,40
Profesional de Apoyo	1	\$ 5.264.080,00	100%	226%	\$ 11.896.820,80	1	\$ 11.896.820,80
SUBTOTAL COSTO PERSONAL PROFESIONAL							\$ 81.232.832,06
PERSONAL TÉCNICO							
Topógrafo	1	\$ 3.034.810,00	20%	226%	\$ 1.371.734,12	1	\$ 1.371.734,12
Cadenero 1	1	\$ 1.898.320,00	30%	226%	\$ 1.287.060,96	1	\$ 1.287.060,96
Dibujante	1	\$ 1.898.320,00	100%	226%	\$ 4.290.203,20	1	\$ 4.290.203,20
SUBTOTAL COSTO PERSONAL TÉCNICO							\$ 6.948.998,28
COSTOS DE PERSONAL (1)							\$ 88.181.830,34
COSTOS INDIRECTOS (2)							\$ 8.465.455,71
SUB TOTAL COSTOS DE PERSONAL + INDIRECTOS (3) = (1) + (2)							\$ 96.647.286,05
VALOR TOTAL IVA 19%							\$ 18.362.984,35
VALOR TOTAL CONSULTORÍA-ETAPA 1							\$ 115.010.270,40

Fase 2 – Ejecución de la Obra

ETAPA 2 – OBRAS FORTALECIMIENTO, REMODELACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA INSTALADA DEL CANAL TELECARIBE			
AIU-PORCENTAJE	COSTO DIRECTO OBRA:		\$
ADMINISTRACIÓN	25,18%	\$	1.052.353.331,24
IMPREVISTOS	1,00%	\$	41.793.222,05
UTILIDAD	5,00%	\$	208.966.110,26
TOTAL AIU	31,18%	\$	1.303.112.663,55
VALOR TOTAL ETAPA 2 SIN IVA			\$ 5.482.434.868,65
VALOR IVA			\$ 39.703.560,95
VALOR TOTAL ETAPA 2			\$ 5.522.138.429,60

Total del Proyecto

TOTAL PROYECTO	
DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA	VALOR MÁXIMO DE LA ETAPA
I. Estudios y Diseños (ingeniería de detalle)	\$ 115.010.270,40
II. Ejecución de obra	\$ 5.522.138.429,60
TOTAL PRESUPUESTO ESTIMADO	\$ 5.637.148.700,00

INDICADORES ECONÓMICOS:

Atendiendo los mercados actuales de la construcción en Colombia, se sugieren indicadores económicos tomando en consideración los sugeridos por Colombia Compra Eficiente en su Guía o Manual Para Determinar Y Verificar Los Requisitos Habilitantes En Los Procesos De Contratación y las realidades contractuales de cada uno de los oferentes (Vg. El número de contratos que se encuentren en ejecución por parte del oferente y su capacidad financiera para soportar la carga económica que ello implica)

Por lo anterior se sugieren los siguientes indicadores financieros:

a. Capital de Trabajo: Este deberá ser mayor o igual al 75% del presupuesto oficial estimado para el proyecto ofertado y se verificará según la fórmula siguiente:

Capital de Trabajo = Activo Corriente - Pasivo Corriente \geq 75% del presupuesto oficial.

Para el caso de las Uniones Temporales o los Consorcios, el Capital de Trabajo se calculará con base en la suma aritmética de las partidas de cada uno de los integrantes; sin embargo, uno de los integrantes de la Unión Temporal o el Consorcio deberá acreditar que tiene mínimo el 50% del 100% del capital de trabajo solicitado.

b. Solvencia: Ésta deberá ser mayor a dos puntos cinco (2,5) y se calculará según la fórmula siguiente:

Solvencia = (Activo Corriente / Pasivo Corriente) \geq 2,5

c. Nivel de Endeudamiento: Éste deberá ser menor o igual al cuarenta por ciento (40%) y se calculará según la fórmula siguiente:

Nivel de Endeudamiento = (Pasivo Total / activo Total) \leq 0,40

Para lo contemplado en Capacidad Organizacional, se deben acreditar los siguientes indicadores financieros y organizacionales:

Indicador	Fórmula
Rentabilidad sobre Patrimonio (Roe)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$
Rentabilidad del Activo (Roa)	$\frac{\text{Unidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$

Si el proponente es plural deberán calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

CAPACIDAD RESIDUAL

El Proponente será hábil si su capacidad residual es mayor o igual a la capacidad residual de Proceso de Contratación (CRPC). Así:

$$\text{CRP} \geq \text{CRPC}$$

Los Proponentes acreditarán la capacidad residual o K de contratación conforme se describe a continuación. En todo caso, si la Entidad, en uso de la potestad verificadora, advierte que se dejó de incluir, al cierre del proceso, por parte de un Proponente, alguna información contractual que afecte su capacidad residual, la Entidad rechazará la oferta.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar, en contra de la (s) persona (s) que haya (n) suscrito las certificaciones exigidas para el cálculo de la capacidad residual.

CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN (CRPC)

Como quiera que el plazo estimado del contrato es menor a 12 meses, el cálculo de la CRPC deberá tener en cuenta el siguiente proceso:

$$\text{CRPC} = \text{POE} - \text{Anticipo y/o pago anticipado}$$

En donde:

CRPC = Capacidad residual del proceso de contratación

POE = Presupuesto oficial estimado

CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP)

La capacidad residual del proponente se calculará de la siguiente manera:

$$\text{CRP} = \text{CO} * \left[\frac{(\text{E} + \text{CT} + \text{CF})}{\dots} \right] - \text{SCE}$$

En donde:

CRP	=	Capacidad residual del Proponente
CO	=	Capacidad de Organización
E	=	Experiencia
CT	=	Capacidad Técnica
CF	=	Capacidad Financiera
SCE	=	Saldos de Contratos en Ejecución

La CRP del Proponente Plural es la suma de la capacidad residual de cada uno de sus integrantes, sin tener en cuenta el porcentaje de participación de estos en la estructura plural; lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto para tal fin en la Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública, de Colombia Compra Eficiente. En caso de ser negativa la capacidad residual de uno de los integrantes, este valor se restará de la capacidad residual total del Proponente Plural.

A cada uno de los factores se le asigna máximo el siguiente puntaje:

Factor	Puntaje máximo
Experiencia (E)	120
Capacidad financiera (CF)	40
Capacidad técnica (CT)	40
Total	200

Se recomienda el uso de la aplicación para establecer la capacidad residual de Colombia Compra Eficiente disponible en la página web <https://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pleigos-tipo/manuales-y-guias/>

La Capacidad de Organización (CO) no tiene asignación de puntaje en la fórmula porque su unidad de medida es en Pesos Colombianos y constituye un factor multiplicador de los demás factores.

El cálculo de cada uno de los factores procede como sigue:

A. Capacidad de Organización (CO):

El factor (CO) corresponde a los Ingresos Operacionales del Proponente teniendo en cuenta lo siguiente:

Años de información financiera	Capacidad de organización (CO)
Cinco (5) años o más	Mayor ingreso operacional de los últimos 5 años
Entre uno (1) y cinco (5) años	Mayor ingreso operacional de los años de existencia del Proponente.
Menos de un (1) año (*)	USD 125.000 (Liquidados a la tasa de cambio determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cada 2 años para efectos del umbral del beneficio de las Mipyme.)

Si los ingresos operacionales del Proponente con uno (1) o más años de información financiera es menor a USD125.000, el factor (CO) del Proponente es igual a USD125.000.

Para acreditar el factor (CO) el Proponente obligado a tener RUP debe presentar los siguientes documentos:

- I. Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal y el contador bajo cuya responsabilidad se han preparado y por el revisor fiscal o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente, acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.
- II. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los contadores públicos, revisores fiscales, contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal.

B. Experiencia (E):

El factor (E) del Proponente para propósitos de la capacidad residual es acreditado por medio de la relación entre: i) el valor total en Pesos de los contratos relacionados con la actividad de la construcción inscritos por el Proponente en el RUP, o Anexo 15 – Capacidad residual en el segmento 72 “Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento” del Clasificador de Bienes y Servicios; y ii) el Presupuesto Oficial del Proceso de Contratación.

La relación indica el número de veces que el Proponente ha ejecutado contratos equivalentes a la cuantía del Proceso de Contratación objeto de la acreditación de la capacidad residual. Para Proponentes individuales se expresa así:

$$E = \frac{\text{Valor total de los contratos (COP)}}{\text{Presupuesto total estimado (COP)}}$$

Para Proponentes Plurales, el factor (E) de un integrante se calcula así:

$$E = \frac{\text{Valor total de los contratos (COP)}}{(\text{Presupuesto total estimado} \times \% \text{ de participación})}$$

El cálculo del factor (E) para efectos de la capacidad residual de un miembro de un proponente plural debe tener en cuenta su participación en el Proceso de Contratación objeto del cálculo de la capacidad residual. Si el Proponente no es plural no hay lugar a porcentaje.

El puntaje asignado al factor (E) será asignado con base en la siguiente tabla:

Mayor a	Menor o igual a	Puntaje
0	3	60
3	6	80
6	10	100
10	Mayores	120

Para acreditar el factor (E), el Proponente debe diligenciar el **Anexo 15** – Capacidad residual el cual contiene los contratos inscritos en el segmento 72 y su valor total en Pesos Colombianos liquidados con el SMMLV. Así mismo, el Presupuesto Oficial estimado debe ser liquidado con el SMMLV para el año de publicación del Pliego de Condiciones del proceso de selección.

C. Capacidad Financiera (CF)

El factor (CF) para propósitos de la capacidad residual se obtiene teniendo en cuenta el índice de liquidez del Proponente con base en la siguiente fórmula:

$$\text{Índice de liquidez} = \frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}}$$

El puntaje para la liquidez se debe asignar con base en la siguiente tabla:

Mayor a	Menor o igual a	Puntaje
0	0,5	20
0,5	0,75	25
0,75	1,00	30
1,00	1,5	35
1,5	Mayores	40

El índice de liquidez del Proponente se verifica con el RUP. Si el Proponente no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, deben tenerse en cuenta los estados financieros de corte trimestral o de apertura, suscritos por el representante legal y el auditor.

Cuando el Proponente tiene un pasivo corriente igual a cero (0) y por consiguiente su índice de liquidez sea indeterminado, la Entidad debe otorgar el mayor puntaje en el componente de capacidad financiera (CF).

D. Capacidad técnica (CT)

El factor (CT) para propósitos de la capacidad residual se asigna teniendo en cuenta el número de socios y profesionales de la arquitectura, ingeniería y geología vinculados mediante una relación laboral o contractual vigente conforme con la cual desarrollen actividades relacionadas directamente con la construcción.

Para acreditar el factor (CT) el Proponente debe diligenciar el **Anexo 15** – Capacidad residual.

El puntaje del factor (CT) se asigna con base en la siguiente tabla:

Desde	Hasta	Puntaje
1	5	20
6	10	30
11	Mayores	40

E. Saldos Contratos de Ejecución (SCE)

El Proponente debe presentar el **Anexo 15** – Capacidad residual suscrito por su representante legal y su revisor fiscal si el Proponente está obligado a tenerlo, o por el contador o su auditor independiente el cual contenga la lista de los contratos en ejecución tanto a nivel nacional como internacional indicando: i) el valor del Contrato; ii) el plazo del Contrato en meses; iii) la fecha de inicio de las obras del Contrato, día, mes, año; iv) si la obra la ejecuta un Consorcio o Unión

Temporal junto con el porcentaje de participación del integrante que presenta el certificado, y v) si el Contrato se encuentra suspendido, de ser así, la fecha de suspensión. En el certificado debe constar expresamente si el Proponente tiene o no contratos en ejecución.

Para acreditar el factor (SCE) el Proponente tendrá en cuenta lo siguiente:

- I. El factor SCE es la suma de los montos por ejecutar de los contratos vigentes durante los 12 meses siguientes. Si el número de días por ejecutar en un contrato es superior a 12 meses, es decir 360 días, el factor (SCE) solo tendrá en cuenta la proporción lineal de 12 meses.
- II. Los Contratos de obras civiles en ejecución son aquellos que a la fecha de presentación de la oferta obligan al Proponente con Entidades Estatales o privadas para realizar obras civiles. Estas incluyen las obras civiles de los Contratos de concesión y los Contratos de obra suscritos con concesionarios, así como los contratos suspendidos y aquellos que no tengan acta de inicio. No se entenderán como contratos en ejecución los que se encuentren en liquidación.
- III. Se tendrán en cuenta los contratos de obras civiles en ejecución suscritos por el Proponente o por sociedades, Consorcios o Uniones Temporales en los cuales el Proponente tenga participación.
- IV. Si un Contrato se encuentra suspendido, el cálculo del (SCE) de dicho Contrato debe efectuarse asumiendo que lo que falta por ejecutar iniciará en la fecha de presentación de la oferta del Proceso de Contratación. Si el Contrato está suspendido el Proponente debe informar el saldo pendiente por ejecutar.
- V. El cálculo del factor (SCE) debe hacerse linealmente calculando una ejecución diaria equivalente al valor del contrato dividido por el plazo del contrato expresado en días. Este resultado se multiplica por el número de días pendientes para cumplir el plazo del contrato y si el Contrato es ejecutado por una estructura plural por la participación del Proponente en la respectiva estructura.

De lo anterior se sugiere requerir el pantallazo de los resultados que arroja el aplicativo de CCE, para soportar el K de contratación.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON TELECARIBE A:

1. Cumplir con todos los requerimientos exigidos en los Estudios Previos, la Propuesta presentada y la Minuta Contractual.
2. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato y realizar todas las labores relacionadas con la obra incluyendo los diseños, estudios del proyecto de ingeniería de detalle, construcción, contratación de personal, instalaciones y suministro de equipos y entregar la obra terminada y en funcionamiento.

3. Presentar los estudios y diseños del proyecto para revisión y aprobación en el tiempo establecido para ello, si perjudicar los tiempos de inicio de obra.
4. Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proceso.
5. Ejecutar el objeto del contrato con el personal solicitado, y demás especificaciones descritas en el estudio previo y anexos técnicos; dichos documentos harán parte integral del contrato.
6. Cumplir con las obligaciones de aporte a los sistemas de pensión, salud, riesgos profesionales y aportes parafiscales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y presentar al TELECARIBE los soportes de pago de los aportes respectivos.
7. Cumplir con todos los requerimientos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, establecidos en su sistema de gestión y en aquellos definidos por TELECARIBE para asegurar la integridad y salud de los trabajadores. En este sentido, asegurar la cobertura completa en seguridad social de todos los trabajadores vinculados a la obra.
8. Ejecutar las cantidades e ítems contemplados para el desarrollo del contrato, bajo la modalidad definida, garantizando la calidad de los bienes y servicios prestados.
9. Dar cumplimiento a los requerimientos hechos por la interventoría en materia de calidad, especificaciones y aspectos legales que se presenten durante la ejecución de la obra.
10. Asistir a los comités de obra citados por la interventoría y la supervisión de TELECARIBE de forma puntual y oportuna, proveyendo toda la información que le sea requerida.
11. Entregar el primer día hábil de cada semana el informe semanal de obra, con la información requerida para tales informes por parte de la interventoría.
12. Mantener indemne al canal TELECARIBE de cualquier conflicto laboral o con proveedores, bajo el entendido de que es su responsabilidad manejar la obra con transparencia y ajustado a la ley.
13. Entregar el dossier final de obra, con los planos récord e informe final general a la terminación del proyecto como requisito indispensable para la liquidación del contrato.
14. Propender por la contratación de mano de obra local, así como la compra de bienes a empresas o negocios de la zona.
15. Reportar cualquier incidente que se presente durante la ejecución de la obra, sea de carácter de seguridad y salud, técnico o de orden público.
16. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta.
17. Llevar la bitácora de obra debidamente documentada y organizada, consignando todos los aspectos de obra relevantes.
18. En la eventualidad en que el contratista se vea en la obligación de que su personal deba trabajar en horario nocturno, laborar horas extras o hacer jornadas adicionales de trabajo para cumplir con el tiempo de entrega de la obra, deberá darle cumplimiento a todos los

- requerimientos que establece la ley sustantiva del trabajo y todo su normograma (Pagos, permisos y autorizaciones ante la autoridad competente).
19. El Contratista se obliga a mantener en el proyecto, durante la ejecución de los trabajos y hasta la entrega final y recibo de los productos esperados, el personal ofrecido en su propuesta y aprobado por la entidad, necesario para el desarrollo del proyecto.
 20. El contratista no podrá modificar el personal aprobado para el inicio de la obra, éste no podrá ser cambiado durante la ejecución del proyecto, a menos que exista una justa causa, la cual deberá ser sustentada ante TELECARIBE, para su evaluación y posterior autorización, y en todo caso deberá ser reemplazado por otro profesional del mismo ramo con las mismas condiciones profesionales o superiores a las exigidas.
 21. Cumplir con las autorizaciones, permisos, licencias ambientales, licencias de construcción, planes de manejo ambiental, planes de ordenamiento territorial, requeridos para el desarrollo de la obra.
 22. Responder por las pérdidas que ocurran en las instalaciones del canal y sobre las cuales versa el contrato. Así mismo, responder por hurtos, y demás actos lesivos que puedan presentarse en las instalaciones objeto del contrato, previa determinación de la responsabilidad del contratista en cuanto al incumplimiento de sus obligaciones contractuales pactadas.

a. REGULATORIO

La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2º como fines del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación...”. Y en el artículo 209 Ibídem se establece: “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

De conformidad con lo estipulado en la Ley 14 de 1.991, normatividad especial de televisión vigente en sus artículos 22 a 25, tenemos:

“2. DE LAS ORGANIZACIONES REGIONALES DE TELEVISIÓN

1. Normas Generales

ARTÍCULO 22º.- Definición y naturaleza jurídica. Las organizaciones regionales de televisión tendrán a su cargo la prestación del servicio público de televisión mediante la programación, administración y operación de un canal o cadena regional de televisión, en la frecuencia o las frecuencias adjudicadas por el Ministerio de Comunicaciones², sobre el área de cubrimiento autorizado en el

acto de establecimiento de la respectiva organización, o posteriormente. La prestación del servicio regional de televisión se someterá a la presente Ley y a las normas concordantes.”

Las organizaciones regionales de televisión son entidades asociativas de derecho público del orden nacional organizado como empresas industriales y comerciales del Estado, vinculadas al Ministerio de Comunicaciones constituidas mediante la asociación de Inravisión³ con entidades de derecho público de las diferentes órdenes territoriales debidamente autorizadas para el efecto.

El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones generales que deben reunir las regiones para el establecimiento de Organizaciones Regionales de Televisión. (...)

ARTÍCULO 23°.- Objeto de las organizaciones regionales de televisión. En desarrollo de su objeto corresponde a las organizaciones regionales de televisión:

- a. Prestar directamente el servicio público de televisión, sin perjuicio del que Inravisión pueda prestar, dentro de los objetivos y fines de la presente Ley, programando, administrando y operando un canal o cadena regional de televisión.
- b. Realizar programas de televisión de carácter preferentemente educativo, cultural y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad.
- c. Contratar la producción, coproducción o la cesión de los derechos de emisión de programas de televisión con personas públicas o privadas profesionalmente dedicadas a ello, para la elaboración de la programación regional.
- d. La contratación de programas de televisión para la elaboración de la programación se hará mediante licitación en los términos de la presente ley y las normas concordantes sobre la materia. En todo caso las organizaciones regionales de televisión se reservarán el control sobre los programas que en virtud de contrato produzcan o cedan los contratistas públicos o privados.
- e. Emitir la señal de televisión por ella originada sobre el área de cubrimiento debidamente autorizada, en la frecuencia o las frecuencias asignadas y retransmitir la señal o las señales de Inravisión, en forma encadenada o no de acuerdo con las necesidades del Gobierno Nacional;
- f. Prestar con carácter comercial, en régimen de libre y leal competencia, servicios de valor agregado y telemáticos, soportados por los servicios de televisión y de difusión a su cargo;
- g. Emitir en forma encadenada con las demás organizaciones regionales de televisión programación regional, bajo la coordinación de Inravisión, dentro de los lineamientos de la presente Ley y los reglamentos que al respecto expida el Gobierno Nacional;
- h. Coproducir con otras organizaciones regionales de televisión programas de televisión;

- i. Prestar a otras empresas o personas, en forma remunerada, los servicios de estudios, de laboratorios de cinematografía, de grabación fonóptica y magnética y los demás servicios que la entidad esté en capacidad de ofrecer por razón de sus actividades;
- j. Comercializar la programación emitida o ceder el derecho de comercializar los programas a los respectivos contratistas de televisión. La comercialización implica la inserción de mensajes publicitarios alusivos a bienes o servicios dentro de los programas, de acuerdo con las reglamentaciones que al respecto dicte el Gobierno Nacional;
- k. Colaborar en la formulación de las políticas que para el sector de las telecomunicaciones defina y adopte el Gobierno Nacional;
- l. Dictarse sus propios reglamentos de funcionamiento dentro de los lineamientos de la presente ley y de las regulaciones que adopte el Gobierno Nacional;
- m. Realizar todas las operaciones lícitas para el desarrollo de su objeto directa o indirectamente, tales como producir, comprar, vender, tomar o dar en arrendamiento toda clase de bienes. Podrá igualmente adquirir derechos de autor.
- n. Realizar los demás actos y contratos propios de su naturaleza y consecuentes con sus fines;
- o. Prestar directamente o contratar el servicio de transmisión de señales de televisión en las diferentes modalidades tecnológicas, según la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 24º.- Utilización de redes y servicios satelitales. El Instituto Nacional de Radio y Televisión, Inravisión y las Organizaciones Regionales de Televisión, podrán utilizar redes y servicios de satélites para la emisión, transmisión y recepción de señales de televisión, con previa autorización del Ministerio de Comunicaciones según la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

2. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 25º.- Dirección y Administración. La Dirección y Administración de las Organizaciones Regionales de Televisión estará a cargo de una junta administradora regional, presidida por el Ministro de Comunicaciones o su delegado, de un Consejo Regional de Televisión y de un gerente nombrado por la junta administradora regional, el cual tendrá el carácter de empleado público. En los respectivos actos de constitución o en los estatutos se determinará la composición de los Consejos Regionales de Televisión, teniendo como criterio básico la participación adecuada de las entidades territoriales vinculadas a dichas organizaciones y de la comunidad representada por lo menos con dos miembros elegidos por la Comisión Regional para la Vigilancia de la Televisión. Las juntas administradoras estarán compuestas por los socios que integran la Organización Regional de Televisión y el Ministro de Comunicaciones.

ARTÍCULO 27º.- Competencia de las Juntas Administradoras. Además de las funciones que se señalen en el acto de constitución o en los estatutos de la organización regional de televisión, le corresponde a las juntas administradoras la dirección financiera, presupuestal y administrativa de la respectiva

organización regional de televisión.

ARTÍCULO 28º.- Competencia de los Gerentes. Además de las funciones que se señalen en el acto de constitución o en los estatutos de la organización regional de televisión, le corresponde a los gerentes la representación legal de la respectiva entidad.

Según lo dispone el art. 37 de la Ley 182 de 1995 los canales regionales de televisión son sociedades entre entidades públicas, organizadas como empresas industriales y comerciales de estado (EICE), que cuentan con autonomía administrativa y financiera para desarrollar las actividades y actos administrativos previstos en la ley para el cumplimiento de su objeto social con base en lo estipulado en el art. 86 de la Ley 489 de 1998.

Por otro lado, el artículo 93 de la Ley 489 de 1998 establece para la Empresas Industriales y Comerciales del Estado como TELECARIBE que los actos que expidan para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones de Derecho Privado. A su turno establece que los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de la Contratación de las entidades estatales.

En este sentido, el art.93 de la Ley 1474 de 2.011, modificó el art. 14 de la Ley 1150 de 2.007 el cual quedó así:

“Artículo 14. Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado.(Modificado por el art. 93, ley 1474 de 2011. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.

El régimen contractual de las empresas que no se encuentren exceptuadas en los términos señalados en el inciso anterior, será el previsto en el literal g) del numeral 2 del artículo 2º de la presente ley.” Subrayas fuera de texto.

TELECARIBE como operador del servicio público de televisión regional se encuentran en competencia con el sector privado nacional e internacional y se encuentra como operador⁴, dentro de un Sector de la economía colombiana

regulado, por lo cual se debe regir por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales sin perjuicio de lo previsto en el art 13 de la Ley 1150 de 2.007.

A su turno, el art. 13 de la Ley 1150 de 2.007 consagró los Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública como TELECARIBE. En este sentido estipuló: “Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.” (Subrayas fuera de texto)

Por su parte, el Acuerdo 477 de 2.011 JAR, por medio del cual se adopta el Estatuto Interno de Contratación del Canal vigente, regula internamente la actividad contractual relacionada con todos los actos y contratos que la sociedad realice o celebre para el desarrollo de las actividades industriales y comerciales en cumplimiento de su objeto social. Conforme lo anterior se deben aplicar para la contratación que aquí se justifica, amén de los principios constitucionales previamente citados (Arts. 2 y 209) y el Art. 13 de la Ley 1150 de 2.007, los principios rectores de selección objetiva, igualdad, moralidad administrativa, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia, responsabilidad, buena fe, responsabilidad social, eficiencia, equidad y auto control.

Por su parte mediante Acuerdo 504 de 2.014, modificado por el Acuerdo 570 de 2.017, el Canal adoptó y modificó sus Estatutos Sociales.

De acuerdo con los Estatutos Sociales vigentes, la naturaleza jurídica de TELECARIBE corresponde a una sociedad entre entidades públicas, de responsabilidad limitada, constituida por medio de escritura pública No.875 del 24/04/1986 otorgada en la Notaría Única de Valledupar, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, perteneciente al orden nacional. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en especial el art.115 del al Constitución Política, el art. 85 de la Ley 489 de 1998.

El objeto social de TELECARIBE es prestar el servicio público de televisión establecido en la Ley 182 de 1.9955 y demás normas que lo adicionen, modifiquen y/o complementen. En desarrollo de su objeto efectuará la administración, comercialización, actividad de marca (BTL) y operación y demás actividades que estén en consonancia con la actividad misional del Canal Regional en las frecuencias y en la cobertura que le sea asignada o autorizada. Por otra parte, conforme al art. 8 de los Estatutos Sociales, la dirección y administración de TELECARIBE estará a cargo de la Junta Administradora Regional (JAR), y del Gerente. En concordancia el art.16, el Gerente es el

representante legal de la entidad.

De acuerdo con el art. 17 de los Estatutos del Canal, dentro de las funciones del Gerente, numerales 16) y 18), se encuentran la de realizar actos y contratos comprendidos en el objeto de la sociedad necesarias para el pleno desarrollo de sus fines, sometiéndolos de manera previa a la autorización de la JAR, en los casos específicamente establecidos por los Estatutos, y disponer los cambios o modificaciones a la parrilla de programación. En ese orden de idea, es competente el Gerente General para suscribir el contrato de Coproducción aquí descrito.

De acuerdo con lo establecido en el art. 29 de los Estatutos Sociales, los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas del derecho privado y no quedan sometidas a los requisitos y formalidades establecidas para las entidades estatales.

Por otro lado, el Canal mantendrá su autonomía en la creación y emisión de contenidos, en el marco de las disposiciones constitucionales y legales aplicables a la entrada en vigencia de la Ley 1978 del 25 de julio de 2.019, “por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones.”

El presente proceso de selección, así como el Contrato que de él se derive, están sujetos a lo establecido en el régimen legal colombiano vigente, y a las buenas prácticas contractuales, regidas por la lealtad y buena fe entre las partes; disposiciones de las cuales se hace mención enunciativa así:

1. Constitución Política de Colombia.
2. Ley 1955 de 2.019, Plan de Desarrollo 2.018-2.022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.”
3. El Régimen Especial de Televisión consagrado en las Leyes 14 de 1.991, 182 de 1.9956, 335 de 1.996, 506 de 1.999, 680 de 2.001, así como los acuerdos y resoluciones de la Junta Administradora Regional del Canal – JAR TeleCaribe y Autoridad Nacional de Televisión –ANTV- en liquidación, respectivamente, y demás normas que los reglamentan, modifican o adicionan.
4. Ley 1098 de 2.006, modificada por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2.010, en lo relativo a las multas, reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 860 de 2.010, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, y demás normas que los reglamentan, modifican o adicionan.
5. Ley 1341 de 2.009, por medio de la cual se regula el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y demás normas que los reglamentan, modifican o adicionan.

6. Ley 1507 de 2.012, por la cual se establece la distribución de competencias entre las entidades del Estado en materia de televisión y se dictan otras disposiciones, y demás normas que los reglamentan, modifican o adicionan.
7. Ley 1915 de 2.018, la cual actualizó el régimen de derecho de autor y derechos conexos.
8. Ley 1978 del 25 de julio de 2.019, “por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías a la Información y las Comunicaciones-TIC, se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan disposiciones.”
9. El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2.015, y demás normas que los reglamentan, modifican o adicionan.
10. El Estatuto Anticorrupción contenido en la Ley 1474 de 2.011, en especial el art. 93 y demás normas que los reglamentan, modifican o adicionan
11. El Estatuto de Supresión de Trámites contenido en el Decreto Ley 019 de 2.012, y demás normas que los reglamentan, modifican o adicionan
12. Documentos CONPES 3518 de 2008, 3659 de 2010 y 3314 de 2.012, entre otros.
13. Decisión Andina 351 de 1993, Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, Código Penal, Título VIII de los Delitos Contra los Derechos De Autor Capítulo Único, artículo 270 y subsiguientes; Ley 23 de 1.982 sobre Derechos de Autor, Ley 44 de 1.993 por la cual se modifica y adiciona la Ley 23 de 1.982 y se modifica la Ley 29 de 1.944, Ley 603 de 2.000 por la cual se modifica el artículo 47 de la Ley 222 de 1.995, Decreto número 460 de 1.995, por el cual se reglamenta el Registro Nacional del Derecho de Autor y se regula el Depósito Legal, Decreto 162 de 1.996, por el cual se reglamenta la Decisión Andina 351 de 1.993 y la Ley 44 de 1.993, en relación con las Sociedades de Gestión Colectiva de Derecho de Autor o de Derechos Conexos, y demás normas que los reglamentan, modifican o adicionan.
14. Acuerdo CNTV 2 de 2.011, Por medio del cual se reglamenta la radiodifusión de contenidos en el servicio público de televisión abierta, publicado en el Diario Oficial No. 48.116 de 30 de junio de 2011.
15. Acuerdo CNTV 3 de 2.011, publicado en el Diario Oficial No. 48.257 de 18 de noviembre de 2011, por medio del cual se modifica el Acuerdo 002 de 2011 que reglamenta la radiodifusión de contenidos en el servicio público de televisión abierta.
16. Resolución ANTV en liquidación, No. 350 de 2.016, Por medio de la cual se reglamentan la implementación de los sistemas de acceso en los contenidos transmitidos a través del servicio público de televisión que garantizan el acceso de las personas con discapacidad auditiva y se dictan otras disposiciones, publicada en el Diario Oficial No. 49.816 de 15 de marzo de 2016.
17. Resolución ANTV en liquidación No. 455 de 2013, por medio de la cual se hacen modificaciones a la reglamentación de la radiodifusión de contenidos en el servicio público de televisión abierta, publicada en el Diario Oficial No. 48.784 de 8 de mayo de 2013.

Son de obligatoria aplicación las normas del Estatuto Anticorrupción y Reglamentación sobre supresión de trámites; y por virtud del artículo 13 de la Ley 80 de 1.993, a los contratos celebrados por las Entidades Estatales con Régimen Especial como Telecaribe Ltda. se les aplican las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la mencionada ley de contratación estatal o en normas especiales, como es en este caso.

El interesado que asuma la decisión de proponer y presentar oferta dentro del proceso de selección declarará con la presentación de la misma, que conoce todo el régimen aplicable a la celebración, perfeccionamiento, ejecución, vigilancia, control, seguimiento y liquidación del contrato.

En todo caso para la contratación privada se observarán los principios de la función administrativa en los términos del art. 209 de la Constitución Política.

Así las cosas, para efectos de la presente contratación es necesario tener en cuenta lo establecido por la Agencia Colombia Compra Eficiente para Empresas Industriales y Comerciales del Estado con régimen especial como TELECARIBE. Colombia Compra Eficiente como ente rector del Sistema de Compra Pública entregó para seguimiento y cumplimiento una Guía para Entidades Estatales de régimen especial con el fin de articular la gestión contractual de estas Entidades a los objetivos del Sistema de Compra Pública. En especial el Contrato deberá estar contenido en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2.020; deberá publicarse en SECOP II toda la actividad contractual; se debe hacer uso del clasificador de bienes y servicios; en caso de sanciones, multas, inhabilidades o incompatibilidades, deben reportarse a los repositorios o bases de datos pertinentes y por último, es necesario hacer el análisis del sector y riesgos, el cual se incluye en el presente documento.

III. ESTUDIO DE LA DEMANDA

A continuación, se presenta información referente a la invitación similar correspondiente al año 2018.

AÑO	NUMERO DEL PROCESO	MODALIDAD	OBJETO	CUANTIA	CONTRATISTA
2018	285 del 2028	CONVOCATORIA PUBLICA	OBRAS CIVILES MENORES DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE ESCALERA, COMPRA E INSTALACIÓN DE ASCENSOR	\$372.304.978	CONSULT-ART S. EN C

Es importante señalar que los contratos de obra son excepcionales en TELECARIBE, toda vez que no obedecen a nuestra razón social.

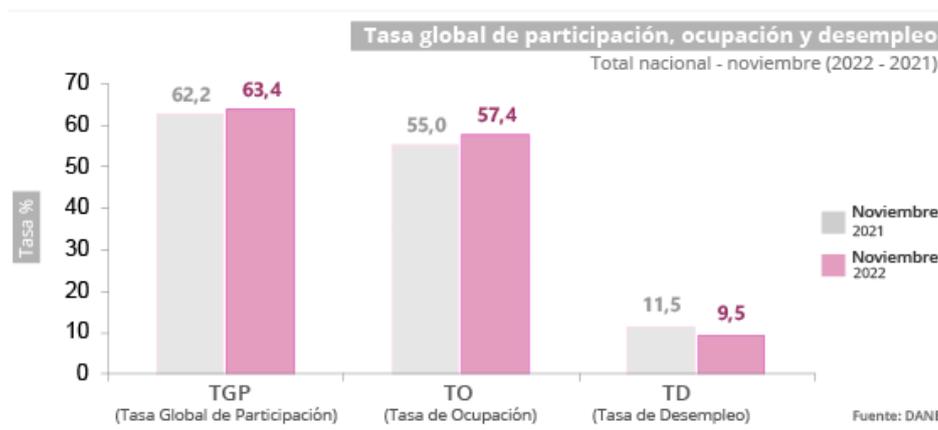
IV. ESTUDIO DE LA OFERTA

La oferta a la cual se hace referencia en el presente análisis corresponde a las actividades clasificadas en la división de Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades.

CODIGO CIU	NOMBRE CIU	SECCION
4112	Construcción de edificios residenciales	no
Esta clase incluye:		
<ul style="list-style-type: none">• a construcción de todo tipo de edificios no residenciales, tales como: – Edificios destinados a actividades de producción industrial, como fábricas, talleres, plantas de montaje, etcétera. – Hospitales, escuelas y edificios de oficinas. – Hoteles, tiendas, centros comerciales y restaurantes. – Edificios de aeropuertos e instalaciones deportivas cubiertas. – Parqueaderos, incluidos los subterráneos. – Almacenes. – Edificios religiosos.• El montaje y levantamiento in situ de construcciones prefabricadas.• La reforma o renovación de estructuras existentes.• El montaje de cubiertas metálicas, puertas, ventanas y demás elementos metálicos realizado por el constructor como parte del desarrollo de la construcción de edificaciones no residenciales.		
Esta clase excluye:		
<ul style="list-style-type: none">• El levantamiento de construcciones prefabricadas completas a partir de componentes de fabricación propia de materiales distintos del hormigón. Se incluye en los Código CIU 1630, «Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción», y el Código CIU 2511, «Fabricación de productos metálicos para uso estructural».• La construcción de instalaciones industriales, excepto edificios. Se incluyen en el Código CIU 4290, «Construcción de otras obras de ingeniería civil». Las actividades de arquitectura e ingeniería. Se incluyen en el Código CIU 7110, «Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica».• Las actividades de gestión de proyectos relacionadas con la construcción. Se incluyen en el Código CIU 7110, «Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica».		

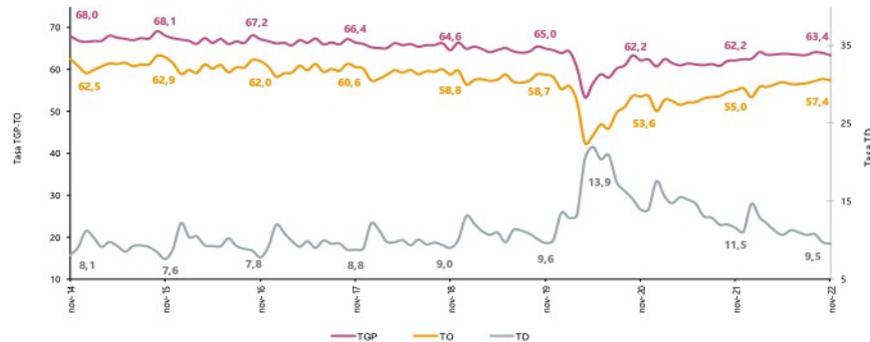
V. ANÁLISIS ECONÓMICO

La Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) tiene como objetivo principal proporcionar información básica sobre el tamaño y estructura de la fuerza de trabajo del país (empleo, desempleo e inactividad), así como de las características sociodemográficas que permiten caracterizar a la población según sexo, edad, parentesco con el jefe del hogar, nivel educativo, la afiliación al sistema de seguridad social en salud, entre otros. Igualmente, a través de la encuesta se clasifica a las personas según su fuerza de trabajo en ocupadas, desocupadas o inactivas. De esta forma es posible estimar los principales indicadores del mercado laboral colombiano, como son: la Tasa Global de Participación (TGP), la Tasa de Ocupación (TO) y la Tasa de Desempleo (TD). Para el mes de noviembre de 2022, la tasa de desempleo del total nacional fue 9,5%, lo que representó una reducción de 2,0 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2021 (11,5%). La tasa global de participación se ubicó en 63,4%, lo que significó un aumento de 1,2 puntos porcentuales respecto a noviembre de 2021 (62,2%). Finalmente, la tasa de ocupación fue 57,4%, lo que representó un aumento de 2,3 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2021 (55,0%).



En noviembre de 2022, la tasa de desempleo en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 9,1%, lo que representó una reducción de 3,1 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2021 (12,2%). La tasa global de participación se ubicó en 65,5%, lo que significó un aumento de 2,1 puntos porcentuales respecto a noviembre de 2021 (63,4%). Finalmente, la tasa de ocupación fue 59,5%, lo que representó un aumento de 3,9 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2021 (55,6%).

Gráfico 2. Tasa global de participación, ocupación y desempleo
Total nacional
Noviembre (2014 – 2022)



Fuente: DANE, GEIH.

Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados CNPV 2018.

Nota: cifras aproximadas a un decimal. Por efecto del redondeo los totales pueden diferir ligeramente del anexo.

Este acápite nos permite establecer el presupuesto oficial para esta contratación. Sin embargo, es necesario precisar que la realización plena de los cometidos estatales y la consecución de los fines comerciales y misionales de las empresas en competencia con el sector no se obtiene simplemente de la escogencia de la propuesta más favorable económicamente para la entidad, sino con el suministro de los bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras que satisfagan objetivamente y óptimamente las exigencias de la entidad. La importancia de contratar servicios especializados e idóneos como es el caso de las consultorías con fundamento en criterios académicos y de experiencia mas no en el precio, pretende garantizar la calidad del objeto a contratar, es decir, la contratación de consultores de acuerdo al criterio económico no se compadece con la naturaleza jurídica, evolución histórica, los antecedentes, los principios que desarrollan y el derecho comparado de la institución jurídica del contrato de consultoría.

“El Congreso de la República puede fijar como criterios de selección objetiva el “ofrecimiento más favorable a la entidad”, la “oferta más favorable” para el Estado y la propuesta “más ventajosa” para la administración, sin vulnerar el derecho a la igualdad de los grupos marginados o desprotegidos, porque:

1. La norma que señala los criterios de selección objetiva no puede interpretarse de una manera literal.
2. Es válido que el legislador exija a la administración la evaluación de la propuesta más ventajosa para el Estado, debido a que los criterios de selección objetiva del contratista y de favorabilidad de las ofertas buscan garantizar la transparencia y la imparcialidad de la función pública.
3. Los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de la contratación estatal no excluyen la adopción de acciones afirmativas en los pliegos de condiciones ni la determinación de medidas favorables en los casos de la contratación directa.
4. El establecimiento del deber de escoger al contratista mediante la selección objetiva en la contratación del Estado, no configura una omisión

legislativa relativa, ya que si bien en el desarrollo del Estatuto General para la Contratación no se estableció de una forma expresa acciones afirmativas, éstas se encuentran en otras leyes, como por ejemplo, la que establece el privilegio a la mujer cabeza de familia en la “contratación de servicios del Estado” o la preferencia de las micro, pequeñas y medianas empresas. (Colombia Compra Eficiente, 2007).

Que, mediante Resolución **No. 00759 del 2024**, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones asignó recursos y ordenó desembolso para la financiación de la propuesta denominada “**FORTALECIMIENTO, REMODELACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA INSTALADA**” presentada por el operador público regional del servicio público de televisión **CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LIMITADA – TELECARIBE**.

El presupuesto estimado para el **FORTALECIMIENTO, REMODELACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA INSTALADA** es la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$5.637.148.700,00)** incluido AIU, IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a las que haya lugar, y de acuerdo con la modalidad definida de **LLAVE EN MANO**.

El plazo de ejecución El plazo de ejecución del contrato será de máximo tres (3) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y demás exigencias previstas en los Estudios Previos de la contratación, y la suscripción y firma del acta de inicio, sin que pueda extenderse más allá del 31 de diciembre de 2024, y el término de vigencia será el del plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.



ISMAEL FERNANDEZ GAMEZ
GERENTE

Proyecto: Aníbal Gutiérrez. Vo.Bo.

reviso: Melissa Romero 